

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales a D. Jesús Fuentes Noya, Secretario judicial de Cangas de Tineo.—Página 474.

Otra (rectificada) relativa a quién debe percibir los honorarios líquidos que se devenguen en los Registros de la Propiedad cuando los Registradores estén en uso de licencia sin derecho a percibir honorarios.—Página 474.

Otra disponiendo que durante la ausencia de D. Fernando Cadoalzo, Inspector general de Prisiones, se encargue del despacho de los asuntos de la referida Inspección general D. José Luis Escolar y Arugón.—Página 475.

Otra nombrando para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia provincial de Huelva a D. Ricardo Terrades Plá.—Página 475.

Otra ídem a D. Fernando García Barcala para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.—Página 475.

Otra ídem a D. Manuel Pérez Damían para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Osuna.—Página 475.

Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos a D. Blas Gómez y Pérez de Muniain, Capitán de Infantería.—Página 475.

Otra ídem. íd. íd. a Juan José Nasarre Guen, soldado de Infantería, licenciado por inútil.—Página 475.

Otra ídem íd. íd. a Ramiro Bravo Pés-

rez, Cabo de Infantería, licenciado por inútil.—Páginas 475 y 476.

Otra concediendo una comisión del servicio para visitar las escuelas y establecimientos militares y civiles de Gimnasia de Francia y Bélgica, al Teniente coronel D. José Alvarez de Lara y al Capitán D. José Canillas Hernández-Elena.—Página 476.

Otra circular disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Guardia Alabardero, retirado con el sueldo de Capitán, D. Florencio Lucas Martín.—Página 476.

Otra ídem dictando reglas para el desarrollo del curso de especialidades médicas.—Páginas 476 y 477.

Otra ídem ampliando hasta el 20 de Agosto próximo el plazo para la presentación de muestras con destino al uniforme único del Ejército.—Página 477.

Marina.

Reales órdenes declarando cesantes a los Profesores y Auxiliares interinos que se mencionan, de las Escuelas de Náutica de Alicante, Santander, Bilbao, Palma de Mallorca, Barcelona y Cádiz.—Páginas 477 y 478.

Otras declarando nulos y sin ningún valor ni efecto los nombramientos en propiedad de los señores que se indican, para las plazas de Profesores de las Escuelas de Náutica de Barcelona, Santa Cruz de Tenerife y Alicante.—Páginas 478 y 479.

Hacienda.

Real orden declarando amortizada en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, una plaza de Oficial de primera clase.—Página 479.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que doña Rosina Velasco cese en el cargo de Profesora interina de Sección de Labores del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 479.

Otra ídem que doña Luisa García Sáinz cese en el cargo de Profesora interina de Dibujo, Modelado y Trabajos artísticos del Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 479.

Otra ídem que D. Manuel Pascual y Arroyo cese en el cargo de Profesor interino de la Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 479.

Otra ídem que doña Marcelina Verdú Conde, doña Josefa María del Pilar Arrojo, doña Encarnación Fernández Sánchez y doña Concepción Andréu, cesen en los cargos de Inspectoras interinas de orden y clase que respectivamente desempeñan en las Escuelas Normales de Maestras de Salamanca, Madrid, Lugo y Valencia.—Página 479.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.—Páginas 479 y 480.

Otra declarando desierto el concurso de traslación para proveer la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 480.

Otra ídem íd. para proveer la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 480.

Otra ídem íd. para proveer la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 480.

Otra ídem íd. para proveer la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 480.

Otra resolviendo el expediente relativo a la Fundación "Escuela de primeras letras", instituida por D. Severo Fernández Peña, en Quintanilla del Reboilar (Burgos).—Páginas 480 y 481.

Otra disponiendo pase a la situación de excedencia forzosa el Profesorado, así numerario como auxiliar, de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago.—Páginas 481 y 482.

Otra disponiendo quede nulo y sin efecto alguno el nombramiento de D. Maximiliano Hidalgo para la Escuela de Venta del Charco, en la provincia de Córdoba.—Página 482.

Otra aceptando el donativo hecho por el Sr. Conde de Vallellano, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, de 200 ejemplares de su folleto "Referendum voluntario. Sobre una actuación política"; y disponiendo se den las gracias al referido donante.—Página 482.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Obra pía de Beneficencia", instituida en Santiago, Ayuntamiento de Padrón (Coruña).—Páginas 482 y 483.

Otra desestimando instancia de los Profesores supernumerarios y personal administrativo del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, relativa a indemnizaciones por supresión de derechos de examen.—Página 483.

Otra aprobando las oposiciones a ingreso en el Magisterio, celebradas en el Rectorado de Oviedo.—Página 484.

Otra haciendo público el acuerdo del Directorio Militar, relativo a la concurrencia de España a la Exposición Internacional de Arte decorativo, que se celebrará en París en el próximo año 1925, e insertando las bases principales de la referida Exposición.—Página 484.

Otra disponiendo que cada uno de los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales se provea de un ejemplar de la "Cartilla Gimnástica Infantil".—Páginas 484 y 485.

Otra aprobando las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional verificadas ante el Tribunal de Madrid.—Página 485.

Otra concediendo la rehabilitación que solicita el Maestro D. Teodoro Carrillo, nombrado para la Escuela de Villamanta (Madrid).—Página 485.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando instancia del Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio D. José Pascual del Pobil.—Páginas 485 y 486.

Otra declarando caducada la autorización concedida a D. Baldomero Vila Prados para establecer las líneas aéreas de carácter particular que se mencionan.—Página 486.

Otra disponiendo que el cargo de Vocal nato de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales, sea desempeñado por el Delegado regional de Trabajo.—Página 486.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando que el Gobierno italiano ha ratificado el Convenio relativo a la represión de la trata de blancas.—Página 486.

Idem que el Gobierno de la Gran Bre-

taña ha prestado su adhesión en nombre de las Islas Falkland, al Convenio relativo a la represión de la trata de blancas.—Página 486.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Torrox, Alicante, distrito de la Izquierda, de Córdoba; Cáceres, Burgo de Osma y Guía.—Página 486.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Disponiendo que D. Olegario Marrodán Fernández figure como Portero quinto excedente voluntario en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 487.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido solicitado por D. Manuel Ripollés Armengot, duplicado de su título de Licenciado en Medicina.—Página 487.

Dirección general de Bellas Artes.—Bases de la Exposición organizada por la Sociedad Americana de Numismática, que se celebrará en Nueva York el día 7 de Noviembre próximo.—Página 487.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—Anuncio para proveer la plaza de Ingeniero jefe de los riegos del Alto Aragón.—Página 488.

Anuncio de una vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 488.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Francisco Vélaz y Vélaz de Hoyos, en el Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 23 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar para desempeñarla a D. Jesús Fuentes Noya, Secretario judicial de Cangas de Tineo, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Real orden de 18 de Julio de 1924, publicada en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo mes, que por error de copia se rectifica en los siguientes términos:

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas suscitadas con motivo de la aplicación del Real decreto de 7 de Mayo último, relativo a las ausencias de los Registradores de la Propiedad, en lo que se refiere a la aplicación que ha de darse a los rendimientos del Registro cuando los referidos funcionarios disfruten licencias sin percibo de ho-

norarios, y a la Autoridad que debe conceder éstas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los honorarios líquidos que se devenguen en los Registros de la Propiedad cuando los Registradores estén en uso de licencia sin derecho a percibir honorarios, pasen a los Jueces delegados respectivos, actuando el sustituto del Registrador bajo la responsabilidad del Juez.

2.º Por el Centro directivo se concederá a los Registradores de la Propiedad la licencia de un mes por enfermo con honorarios, o treinta días por otro motivo; entendiéndose que en este caso serán con honorarios los quince primeros días y el resto sin ellos, y toda prórroga a los plazos anteriormente señalados se concederá por Real orden publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Comisionado por Real orden de 16 del actual el Inspector general de Prisiones, D. Fernando Galdaso y Manzano, para concurrir como representante de España a las sesiones de la Comisión penitenciaria internacional, que han de tener lugar en Londres,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de dicho señor se encargue del despacho de los asuntos de la Inspección general de Prisiones el Jefe de Administración de primera clase de dicho Centro, D. José Luis Escolar y Aragón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Juan Domínguez, a D. Ricardo Terrades Pla, propuesto en primer lugar de la terna formada por esa Junta de Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando García Barsala, Secretario del Juzgado de primera instancia de Osuna, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Manuel Pérez Damián desempeña en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Pérez Damián, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Fernando García Barsala desempeña en el Juzgado de primera instancia de Osuna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del Capitán de Infantería D. Blas Gómez y Pérez de Muniain, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 28 de Abril de 1922, perteneciendo al Regimiento de Infantería Améfrica número 14, fué herido por proyectil enemigo en la parte superoexterna del muslo izquierdo, con salida por la cara interna y nueva entrada y salida en la región glútea, lo que le obliga a efectuar la marcha con gran claudicación y auxilio de una muleta de mano, de resultas de lo cual ha sido declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico militar de la primera Región en 15 de Diciembre del año último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Capitán, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en el artículo 3.º del capítulo 9.º del Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88) y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (*Colección Legislativa* número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la quinta Región, a instancia del soldado de Infantería Juan José Nasarre Clau, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 2 de Octubre de 1921, en el combate de Ulad-Dau (Melilla), recibió varios balazos enemigos en el costado, pecho y brazo izquierdo, siendo este último el que más tarde ha originado su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico militar de la misma Región en 22 de Febrero del año último por padecer fractura del húmero y radio de dicho brazo, consolidada con deformidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al referido soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en el artículo 3.º de los capítulos 4.º y 5.º del Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88) y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del Cabo de Infantería Ramiro Bravo Pérez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 9 de Mayo de 1922, perteneciendo al Batallón Cazadores de Segorbe número 12, fué herido en el pecho y en el brazo izquierdo por proyectil enemigo, en el combate sostenido en la posición de Sotalem (Teluán), por resultas de lo cual ha sido declarado inútil por el Tribunal médico mi-

litar de dicha Región, en 14 de Octubre de mencionado año, por padecer fractura del cúbito y radio del antebrazo izquierdo, con endocarditis, que ha abolido por completo las funcines del brazo antedicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 3.º del capítulo 4.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (*Colección Legislativa* número 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (*C. L.* número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda una comisión del servicio para Francia y Bélgica, con el fin de visitar las Escuelas y establecimientos militares y civiles de Gimnasia de dichas naciones, al Teniente Coronel Subdirector del Instituto militar de Educación física, D. José Alvarez de Lara y al Capitán de dicho Centro D. José Canillas Hernández-Elena, cuya duración será de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha que emprendan la marcha, disfrutando durante ella, además del sueldo y gratificaciones que por su destino les correspondan, las dietas y viáticos reglamentarios con cargo al capítulo y artículo correspondiente del vigente presupuesto, haciendo los viajes dentro de la Península por ferrocarril y cuenta del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera Región.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el Guardia alabardero, retirado con

sueldo de Capitán, D. Florencio Lucas Martín, contra la Real orden de 27 de Junio del año último (*D. O.* núm. 141), por la que se le concedió el retiro, para esta Corte, con el mencionado sueldo de Capitán, en lugar del de Comandante, por él solicitado, por hallarse en posesión de la cruz de primera clase de la Real y Militar Orden de San Fernando, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en el citado pleito, con fecha 17 del mes próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la presente demanda interpuesta por D. Florencio Lucas Martín contra la Real orden del Ministerio de la Guerra de 27 de Junio de 1923, la cual declaramos firme y subsistente."

Y habiendo dispuesto S. M. el Rey (que Dios guarde) el cumplimiento de la citada sentencia, de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: Para el desarrollo del curso de especialidades médicas determinadas por Real orden circular de 26 de Mayo último (*D. O.* núm. 120), y como ampliación y modificación al Real decreto de 28 de Abril de 1923 (*C. L.* número 194),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los Jefes y Oficiales que siguen el primer curso de las especialidades de Higiene y Cirugía, y que a juicio de sus Profesores hayan demostrado aprovechamiento en los estudios, pasarán a continuar el segundo curso de aquella materia.

2.º En atención a la escasez de personal y a las crecientes necesidades del servicio, queda reducida a un solo año, con carácter provisional, la enseñanza de las demás especialidades médicas consignadas en el Real decreto ya citado, dándolas por terminadas, los Médicos que han seguido con aprovechamiento sus estudios.

3.º Por las mismas razones, y también con carácter provisional, se reduce el número de Comandantes y Capitanes que han de comen-

zar el próximo curso sus enseñanzas, a los siguientes:

- Curso de Cirugía, 3.
- Idem de Higiene militar, 2.
- Idem Oftalmología, 2.
- Idem Otorino-laringología, 2.
- Idem Dermo-venereología, 1.
- Idem Psiquiatría, 1.

4.º Los Jefes y Oficiales que, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios, reciban el título de especialistas, quedan obligados a servir en activo, como Médicos militares, durante un minimum de seis años, y en caso de su separación voluntaria del servicio, por cualquier concepto, a devolver cuantos gastos haya ocasionado el Estado de dietas devengadas, material de enseñanza utilizado y viajes, por cuenta del Estado, efectuados con motivo de sus estudios para el curso de especialidades seguido.

5.º Las fechas en que se verificarán las convocatorias, así como todo lo concerniente a extensión y desarrollo de los distintos cursos, se determinará por la Sección de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, remitiéndolos, para aprobación de los últimos extremos, a este Estado Mayor Central.

6.º Los Jefes y Oficiales que asistan a los cursos en concepto de alumnos serán calificados mensualmente, por sus Profesores, en cuanto a conducta, asistencia, aplicación y aprovechamiento se refiere, y estas calificaciones serán comunicadas sin demora, por aquéllos, al Director del Centro donde la especialidad se siga, sea militar o no, quien a su vez lo trasladará con urgencia a este Estado Mayor Central y a la Sección de Sanidad militar del Ministerio de la Guerra. La falta de conducta y de asistencia "buena" en un mes llevará consigo, desde luego, la separación del curso, quedando incapacitados para concurrir oficialmente a otros cursos y anotándose esta circunstancia en las hojas de servicios. Iguales reglas se seguirán en los casos de aplicación y aprovechamiento "regular", durante dos meses, y conceptualización mala en el primer mes. Se considerará para estos efectos, como nota mínima de aprobación, cinco puntos, y la máxima, de diez puntos.

7.º Los que obtengan Diploma de especialistas y se encuentren sin destino, como tales, quedarán obligados a cubrir las vacantes de esas especialidades en la Península, Africa, Baleares y Canarias en con-

cepto forzoso, y de moderno a antiguo, donde ocurran.

8.º Para el próximo curso de 1925-26, con la anticipación debida, la Sección de Sanidad militar redactará nuevos programas para los cursos y concursos previos para las distintas especialidades médicas.

9.º Cuando a juicio de los Profesores de las distintas especialidades, alguno de los alumnos posea, con la misma o mayor extensión, todos los conocimientos de la teoría y práctica que se exige en cada curso, se someterá a la aprobación de la Superioridad la constitución del Tribunal de examen, para que ante él y públicamente demuestre su aptitud, quedando, por este procedimiento, reducidos los dos cursos de un año a dos cursos de seis meses para las especialidades de higiene y cirugía, y a un curso de seis meses el provisional de un año para los restantes. Serán admitidos, para mayor abundamiento en la calificación final de estos cursos extraordinarios, cuantos certificados presenten los alumnos y se refieran exclusivamente a la especialidad que cursa. Demostrada la suficiencia del alumno ante el Tribunal de los dos cursos, les será expedido el título de diplomado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Excmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas a este Ministerio por varios fabricantes, en solicitud de que sea ampliado el plazo que se fija en la Real orden circular de 20 de Junio último (D. O. núm. 137) para la presentación de muestras con destino al uniforme único del Ejército,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea prorrogado dicho plazo hasta el 20 de Agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.),

de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido declarar cesantes a los Profesores y Auxiliares interinos de la Escuela de Náutica de Alicante don Eduardo Fajardo Chapulí, D. José Tarí Navarro, D. Juan Albert Blasco, D. José Núñez de Ceta López, D. José Alberto Candelas Polo, D. José Bouzá Crespi, D. Joaquín de Rojas y Sellés, D. Tomás Furió Domenech, D. José Manero Pineda, D. Ernesto Chapulí Ausó y D. Elier Manero Pineda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Comandante de Marina de Alicante. Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido declarar cesantes a los Profesores y Auxiliares interinos de la Escuela de Náutica de Santander D. Casto Campos Corpas, D. Fernando López Dóriga, D. Manuel Broñosa Rodríguez, D. Guillermo Fernández Fernández, D. Alfredo Casuso Velasco, D. Justo Colómguez Echazarreta, don Eustasio Tejedor González, D. Balduino Peralés Hernando, D. Manuel Ortiz March y D. José Alfredo Piris del Campo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Comandante de Marina de Santander. Señores...z

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido declarar cesantes a los Profesores y Auxiliares interinos de la Escuela de Náutica de Bilbao don Manuel Lasa Luzán, D. Máximo Abaunza Cermeño, D. Pedro Aguado Bloye, D. Daniel Tosantos Baltanas, D. Guillermo Azpeitia Muesca, don Manuel Fernández Fernández, D. Eus-

tasio Zarraoa Uriarte, D. Federico Acevedo Obregón, D. Domingo Ochea Torrealba y D. José Piñera Menchaca

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Director de la Escuela de Náutica de Bilbao. Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido declarar cesantes a los Profesores y Auxiliares interinos de la Escuela de Náutica de Palma de Mallorca, D. Pablo Morey Gazá, D. Dremael López Palop, D. Jaime Alorda Sampol, D. Francisco Barceló Gaimari, D. Francisco Bover Motta, D. Joaquín Verdaguier Travesí, D. Pedro Compañy Bosch, D. Juan Pizá Cañellas y don Francisco Moner Juan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Director de la Escuela de Náutica de Palma de Mallorca. Señor Comandante de Marina de Mallorca. Señores ...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido declarar cesantes a los Profesores y Auxiliares interinos de la Escuela de Náutica de Barcelona, D. Ramón Bullón Fernández, D. Emilio Solá Baulo, D. Eduardo Condeminas Torres, don Manuel Valls Carreras, D. Félix Idangüemert Poggio, D. Eduardo Condeminas Abós y D. Federico Martín-Mora y Molins.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Director de la Escuela de Náutica de Barcelona. Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido declarar cesantes a los Profesores interinos de la Escuela de Náutica de Cádiz, D. Ricardo Fernández de la Puente, D. Fernando Portillo Ruiz, D. José María Terry Alcázar y D. José María Tomasi Sánchez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Director de la Escuela de Náutica de Cádiz. Señores...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y Asesor general del Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Junio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar nulo y sin ningún valor y efecto el nombramiento en propiedad del Profesor de la Escuela de Náutica de Barcelona, otorgado a favor de D. Francisco Condominas Mascaró por Real orden de 2 de Junio de 1914.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Director de la Escuela de Náutica de Barcelona. Señores...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y Asesoría general del

Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Junio,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido declarar nulo y sin ningún valor y efecto el nombramiento de Profesor en propiedad de la Escuela de Náutica de Barcelona, otorgado a favor de D. Ricardo Sanz Castaño por Real orden de 2 de Junio de 1914.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. señor Intendente general de la Armada, Sr. Ordenador general de Pagos del Ministerio, Sr. Director de la Escuela de Náutica de Barcelona, Sres...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y Asesoría general del Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Junio,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido declarar nulo y sin ningún valor y efecto el nombramiento de Profesor en propiedad de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, otorgado a favor de D. Juan Ballester Remón por Real orden de 29 de Abril de 1914.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. señor Intendente general de la Armada, Sr. Ordenador general de Pagos del Ministerio, Sr. Director de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, Sres...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y Asesoría general del Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Junio,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido declarar nulo y sin ningún valor y efecto el nombramiento de Profesor en propiedad de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, otorgado a favor de D. Juan de Foronda y

Cubilla por Real orden de 8 de Abril de 1914.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. señor Intendente general de la Armada, Sr. Ordenador general de Pagos del Ministerio, Sr. Director de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, Sres...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y Asesoría general del Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Junio,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido declarar nulo y sin ningún valor y efecto el nombramiento de Profesor en propiedad de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, otorgado a favor de D. Aurelio Delgado y Herrera, por Real orden de 17 de Abril de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. señor Intendente general de la Armada, Sr. Ordenador general de Pagos del Ministerio, Sr. Director de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, Sres...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y Asesoría general del Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Junio,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido declarar nulo y sin ningún valor y efecto el nombramiento de Profesor en propiedad de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, otorgado a favor de D. Francisco La-Rocha y Aguilar, por Real orden de 27 de Mayo de 1914.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación, señor Intendente general de la Armada, Sr. Ordenador general de Pagos del Ministerio, Sr. Director de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, Sres....

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y Asesoría general del Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Junio,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido declarar nulo y sin ningún valor y efecto el nombramiento de Profesor en propiedad de la Escuela de Náutica de Alicante, otorgado a favor de D. José Bauzá Soler, por Real orden de 3 de Febrero de 1914.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación, señor Intendente general de la Armada, Sr. Ordenador general de Pagos del Ministerio, Sr. Comandante de Marina de Alicante, Sres....

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y Asesor general del Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Junio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar nulo y sin ningún valor y efecto el nombramiento de Profesor en propiedad de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, otorgado a favor de D. Benito Pérez Armas por Real orden de 3 de Abril de 1914.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Director de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife. Señores...

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar amortizada en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública la siguiente vacante:

	<i>Pesetas.</i>
Una de Oficial de primera clase	5.000
<i>Importa la amortización....</i>	<i>5.000</i>
Importó la amortización realizada hasta el día 11 de Junio último.....	409.000
Total importe de la amortización realizada hasta el día de la fecha en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.....	414.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que con esta fecha cese doña Rosina Velasco en el cargo de Profesora interina de Sección de Labores del Colegio Nacional de Ciegos, por haber sido suprimida dicha plaza en los presupuestos generales del Estado aprobados por Real decreto-ley de 30 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que con esta fecha cese

doña María Luisa García Sáinz en el cargo de Profesora interina de Dibujo, Modelado y Trabajos artísticos del Colegio Nacional de Sordomudos, por haber sido suprimida dicha plaza en los presupuestos generales del Estado aprobados por Real decreto-ley de 30 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que con esta fecha cese D. Manuel Pascual y Arroyo en el cargo de Profesor interino de Sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, por haber sido suprimida dicha plaza en los presupuestos generales del Estado aprobados por Real decreto-ley de 30 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que con esta fecha cesen doña Marcelina Verdi Conde, doña Josefa María del Pilar Arrojo y Muñoz, doña Encarnación Fernández Sánchez y doña Concepción Andreu en los cargos de Inspectoras interinas de orden y clase que, respectivamente, desempeñan en las Escuelas Normales de Maestras de Salamanca, Madrid, Lugo y Valencia, por haber sido suprimidas dichas plazas en los presupuestos generales del Estado aprobados por Real decreto-ley de 30 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de

Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que posean el título profesional correspondiente; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la respectiva hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado por Real orden de 10 de Junio próximo pasado, para proveer la Cátedra de Derecho político español, comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado por Real orden de 10 de Junio

próximo pasado, para proveer la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 10 de Junio próximo pasado, para proveer la Cátedra de Lógica fundamental vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado por Real orden de 10 de Junio próximo pasado, para proveer la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Abril de 1909, se clasificó de beneficencia particular la Fundación denominada "Escuela de primeras letras", instituida por D. Severo Fernández Peña en Quintanilla del Rebollar (Burgos), confiándose interinamente su patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia, con autorización para recaudar judicialmente a

los poseedores de los censos propiedad de la institución el percibo de las rentas que adeudasen a la misma; debiendo, al propio tiempo, efectuar las gestiones conducentes a investigar el paradero de los capitales que por todos conceptos pudiesen corresponder a la citada Obra pía:

Resultando que dicha Junta manifestó en 14 de Junio de 1915 que habiendo hecho cuantas gestiones pudiesen imaginarse para ver de restituir el capital censual existente a favor de la Obra pía a ella confiada, su resultado fué negativo, por escudarse los poseedores de las fincas censadas en haber prescrito el derecho de la Fundación sobre las mismas:

Resultando que por la mencionada Junta se propuso:

1.º Dar por terminada la gestión investigadora, puesto que, según se desprendía de los datos adquiridos, no se ha practicado acto alguno de soberanía sobre los censos en cuestión desde antes de 1883; y

2.º Que teniendo la Fundación de referencia un capital de 2.757 pesetas nominales en láminas intransferibles de la Deuda pública, debe subsistir la Obra pía, destinándose sus productos al Maestro de la Escuela nacional de Quintanilla, con obligación de cumplir las cláusulas 6.ª y 7.ª de la escritura fundacional:

Resultando que, según certificación del Registrador de la Propiedad del partido de Villarcayo (Burgos), al que corresponde el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, del que forma parte Quintanilla del Rebollar, no aparece inscrito ninguno de los censos que se supone pertenecientes a la Fundación de D. Severo Fernández Peña, así como tampoco aparece inscrito a nombre de persona ni entidad alguna la casa-escuela propiedad de dicha Obra pía:

Resultando que al instituir dicho señor la Fundación de que se viene haciendo mérito, reconociendo que los productos de los bienes que a tal objeto destinaba eran insuficientes para sostener por sí la Escuela de primeras letras, dispuso que dichas rentas se destinase a dotar a un Maestro que tuviese Escuela abierta en el casco de Quintanilla, con obligación de cumplir ciertas prácticas religiosas que se especifican en las aludidas cláusulas 6.ª y 7.ª del título fundacional:

Resultando que no existe otra Fundación análoga a la de referencia con la que pudiera ser refundida ésta:

Considerando que los datos apor-

tados a este expediente no suministran base bastante para entablar acción judicial alguna en reivindicación del patrimonio censal de la entidad que nos ocupa, ya que se desconoce la fecha en que haya podido ocurrir el último acto de dominio de los Patronos (si es que lo realizaron) para interrumpir la prescripción, que hoy alegan los poseedores de las fincas censadas, con arreglo a los artículos 1.620 y 1.693 del Código civil:

Considerando que debe intentarse la inscripción en el respectivo Registro del edificio que aparece como propiedad de la Fundación objeto de este expediente, probando sus derechos al mismo por los medios de que se disponga en derecho:

Considerando que cuantos, desde hace muchos años, se han sucedido en el Patronato de la Obra pía han observado una negligencia notoria, que ha sido causa del empobrecimiento de la institución, suponiendo una responsabilidad que debe ser depurada, concretándose en hechos y personas, con arreglo a las épocas de su respectiva actuación:

Considerando que al acceder a la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, en cuanto al destino que haya de darse al producto de la institución, no se trata realmente de una autorización que modifique en esencia el objeto fundacional, ya que éste no fué desde un principio el sostener por sí la Escuela, sino coadyuvar a su sostenimiento:

Considerando que los productos del capital que actualmente posee la Fundación (compuesto de las 2.757 pesetas nominales en inscripciones intransferibles de la Deuda pública que poseía en 1915, más los intereses devengados hasta la fecha, que deben ser invertidos en otras láminas) pueden ser muy bien destinados, en parte, a remunerar al Maestro nacional de Quintanilla por el cumplimiento de las cláusulas 6.ª y 7.ª de la escritura fundacional, y el resto a crear premios para los alumnos o a la realización de otro fin circunescolar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que, según lo prevenido en el apartado primero del artículo 54 de la vigente Instrucción del ramo de 24 de Julio de 1913, no hay obstáculo para llevar a efecto la modificación apuntada:

Considerando que, no conociéndose el destino que actualmente se da al edificio perteneciente a la Fundación, nada puede resolverse en definitiva acerca del mismo:

Considerando que, en virtud de las disposiciones legales en vigor, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para resolver las incidencias promovidas por las Fundaciones benéfico-docentes,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se dé por terminado el expediente de investigación de los bienes pertenecientes a la Fundación "Escuela de primeras letras", instituida por D. Severo Fernández Peña en Quintanilla del Rebollar (Burgos).

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia siga desempeñando interinamente el Patronato de la misma, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por la citada Junta se proceda:

a) A inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente el edificio que aparece como propiedad de la Obra pía, participándose a este Protectorado el uso que actualmente se hace de él para, en su consecuencia, resolver lo que proceda acerca del mismo.

b) A invertir los intereses que hasta la fecha haya devengado el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública que venga a aumentar éste, debiéndose participar al Ministerio una vez efectuado.

c) A redactar un Reglamento en que se determine la distribución que haya de darse a los nuevos intereses, a base de remunerar al Maestro de la Escuela nacional de Quintanilla del Rebollar por el cumplimiento de las obligaciones 6.ª y 7.ª de la escritura fundacional, y destinar el resto en beneficio de los alumnos; Reglamento que ha de someter a la aprobación de este Protectorado; y

d) A instruir el oportuno expediente para depurar y hacer efectivas las responsabilidades de quienes ejercieron el Patronato sin preocuparse de exigir, en tiempo oportuno, el pago y reconocimiento de los derechos de la Fundación sobre las fincas censadas; y

4.º Que de la presente Real orden se comuniquen los traslados prevenidos en el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Suprimida por el Real decreto ley de Presupuestos de 1.º de los corrientes la Escuela de Veterinaria de Santiago, y por ello, la cantidad que se venía consignando para el sostenimiento de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que el Profesorado, así numerario como auxiliar de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, constituido el primero por don Pedro González y Fernández, D. Cristino García Alfonso, D. José Martín Ribes, D. José Marcos Rodríguez y don José Morros Sardá; y el segundo por D. Alvaro Girón Mallo, D. José Culebras y Rodríguez y D. José Sanchis Fúster, pasará con efectos del mencionado día 1.º de los corrientes, a la situación de excedencia forzosa, con los dos tercios del haber que venían disfrutando, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, cantidad que percibirán con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto sexto del actual presupuesto y quedando en las condiciones que determinan los artículos 19 y 20 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, a los efectos de su reingreso en el Profesorado activo.

Segundo. Los expresados señores D. Pedro González y Fernández, don Cristino García Alfonso, D. José Martín Ribes, D. José Marcos Rodríguez, D. José Morros Sardá, D. Alvaro Girón Mallo, D. José Culebras Rodríguez y D. José Sanchis Fúster, cesarán como consecuencia de lo expuesto en los cargos que venían desempeñando en la suprimida Escuela y percibo total de sus haberes, con fecha 30 de Junio último, extendiéndose, en su virtud, en los títulos administrativos de los interesados, la oportuna diligencia del cese.

Tercero. Los alumnos así oficiales como no oficiales, que matriculados en el presente curso de 1923 a 1924, en la aludida Escuela de Santiago, tuvieran pendientes de examen alguna o algunas de las asignaturas en que se matricularon, podrán examinarse en los extraordinarios del próximo mes de Septiembre, en la Escuela de Veterinaria de León.

Cuarto. De la documentación, tan-

to académica como administrativa (Archivo general) de la suprimida Escuela de Santiago, se hará cargo la de la misma clase de León y de la Biblioteca y del material en general (ordinario, científico y semoviente), se incautará de momento el Director de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, previa la formalización de la correspondiente acta y oportunos inventarios.

Quinto. El mencionado Director de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, se pondrá de acuerdo con las de Zaragoza, Córdoba y León, para la distribución de dicha Biblioteca y material, que se hará en armonía con las necesidades de cada Escuela, de la manera que resulte más equitativa, al par que beneficiosa para la enseñanza, a cuyo fin se dará por este Ministerio las oportunas órdenes.

Sexto. Los gastos de traslación del Archivo, Biblioteca y material mencionados serán satisfechos por las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, a prorrato y en proporción a la cantidad que a cada una le corresponde percibir de la asignada en el presupuesto vigente (capítulo 12, artículo 1.º, concepto 4.º), "Para gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y laboratorios, según el número de alumnos".

Séptimo. Por el Director de la suprimida Escuela de Santiago se hará entrega del edificio que la misma ocupa al señor Rector del Distrito universitario, quien le tendrá a su cargo interin el Gobierno de S. M. disponga de él para los fines que estime oportuno, y bajo sus órdenes, para la custodia del local, el Guarda cuyo haber aparece consignado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad de Santiago y Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León y de la suprimida Escuela de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba inte-

resando la anulación del nombramiento de D. Maximiliano Hidalgo, que por el sexto turno de los señalados en el artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio se le adjudicó, por Real orden de 28 de Mayo último, GACETA de 4 de Junio, la Escuela de Venta del Charco, de dicha provincia:

Teniendo en cuenta que el Sr. Hidalgo, según manifiesta el Jefe de la Sección administrativa de Córdoba, cuenta más de cincuenta y tres años de edad, no estando, por tanto, incluido en la excepción que la Real orden de nombramientos señala para los Maestros que cumplieron los cincuenta años durante el plazo de suspensión de estos nombramientos de ingreso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que quede anulado y sin efecto alguno el nombramiento de D. Maximiliano Hidalgo para la Escuela de Venta del Charco, en la provincia de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho en la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por el Excmo. Sr. D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallengano, en que ofrece 200 ejemplares de su folleto "Referendum voluntario. Sobre una actuación política", con destino a las Bibliotecas públicas del Estado; de conformidad con el dictamen emitido acerca de dicha instancia por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte tal donativo y que se den las gracias en la GACETA DE MADRID al repetido señor Conde de Vallengano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Obra pía de Beneficencia", instituida en Santiago, Ayuntamiento de Padrón (Coruña), por don Constante Miseno Alonso Sabajanes; y

Resultando que este señor, por escritura otorgada en Santiago a 18 de Mayo de 1922, ante el Notario D. Jesús Fernández Suárez, dispuso el establecimiento de una Fundación cuyo fin es pagar pensiones para seguir una carrera literaria a niños pobres, hijos de católicos, naturales de la parroquia de Santiago, del Ayuntamiento de Padrón, que residan con sus padres en dicha parroquia y no pasen de los diez y seis años de edad:

Resultando que la dotó de un capital de 33.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua anterior al 4 por 100, que convirtió en una inscripción intransferible a nombre de la misma:

Resultando que la cláusula 10 de la escritura dice a la letra: "Quedan relevados los Patronos de presentar presupuestos y de rendir cuentas al Patronato de Beneficencia o a otras Autoridades a quienes por la legislación civil se confiera la atribución de inspeccionar la contabilidad de las instituciones benéficas; el cumplimiento de esta Fundación lo deja y queda a la fe y conciencia de los Patronos, de modo que sólo tengan la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899."

Resultando que establece el fundador que el Patronato quede constituido por el Rector de la Universidad de Santiago y el Párroco y el Alcalde de la villa de Padrón:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar dicha Fundación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que dada la cuantía del capital, puede cumplirse con el objeto de su instituto, y que no necesita ser socorrida con fondos del

Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que se han cumplido en este expediente los trámites reglamentarios:

Considerando que el fundador ha relevado al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Ubra pía de beneficencia", instituida en Santiago, Ayuntamiento de Padrón (Coruña) por D. Constante Miseno Alonso Sabajanes.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Rector de la Universidad de Santiago y al Alcalde y Cura párroco de la villa de Padrón, sin otra obligación que la de declarar solemnemente haber cumplido la voluntad del fundador; y

3.º Que se dé traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo de Estado la solicitud de los Profesores supernumerarios y personal administrativo del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, relativa a indemnizaciones por supresión de derechos de examen, la Comisión permanente del referido Alto Cuerpo consultivo emitió el siguiente dictamen:

"En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta: Que los Profesores su-

pernumerarios y el personal administrativo del Conservatorio de Música y Declamación, en instancia de 31 de Agosto de 1920 solicitaron de ese Ministerio que se incoase el oportuno expediente de concesión de crédito extraordinario para satisfacerles las indemnizaciones que por supresión de los derechos de examen les había concedido la Real orden de 21 de Junio de 1915. Esta disposición, en efecto, ante el perjuicio que para los hoy reclamantes representaba la supresión de los indicados derechos, en cuya distribución participaban, y que fué consecuencia del señalamiento de la escala de sueldo para el Profesorado numerario, les autorizó a percibir una indemnización equivalente a los dos tercios de la cifra a que ascendiera la recaudación de aquéllos, si bien condicionando esta resolución a la que en su día adoptaran las Cortes; y mandó además que se solicitara por el momento un crédito extraordinario y se incluyese en los próximos presupuestos la partida necesaria para cubrir estas atenciones.

Mas no habiéndose hecho así, otra Real orden de 20 de Marzo de 1917 les confirmó su derecho al cobro de las cantidades correspondientes al año 1915, siempre con la salvedad de lo que en su día resolviesen las Cortes, por tratarse de obligaciones para las que no existía crédito presupuestado.

Y como tampoco se atendió a este compromiso entonces ni en los sucesivos ejercicios, renuevan, como queda dicho, su petición en la fecha indicada, después de reseñar los antecedentes del asunto.

La Sección de Enseñanzas Artísticas de ese Ministerio, estimando justa la petición, propuso en 18 de Enero de 1921 que se reconociera condicionalmente a los reclamantes el derecho a percibir la indemnización solicitada en la forma legal procedente, y se pidiera a las Cortes el crédito preciso para satisfacerlas, tomando como base para calcular su cuantía el resultado de la recaudación por derechos de examen de los cursos 1914-15 a 1918-19, cuyos dos tercios ascenden, para la Sección de Música, a pesetas 99.856, y para la de Declamación, a 599,96 pesetas.

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en Enero del corriente año, ha informado de acuerdo con el precedente dictamen, y V. E., antes de resolver, ha ordenado que emita también el suyo este Cuerpo consultivo.

No desconoce el Consejo las razones de equidad que abonan la pretensión del personal del Conservatorio,

tanto más, cuanto que al de la Escuela Superior de Arquitectura, que se encontraba en situación análoga, y al que también se refería la Real orden de 1917 antes citada, le han sido ya abonadas las cantidades que por el mismo concepto que a los reclamantes le correspondían.

Mas ante los terminantes preceptos contenidos en los artículos 32 y párrafo segundo del 39 de la ley de Contabilidad, según los cuales "son únicamente obligaciones exigibles del Estado las que se comprendan en la ley anual de Presupuestos o se reconozcan como tales por leyes especiales", y "no podrán contraerse obligaciones cuyo importe pueda exceder del crédito legislativo, siendo nulas aquellas que infrinjan esta disposición", y toda vez que el derecho a las indemnizaciones cuyo pago se solicita no ha sido objeto de disposición legislativa alguna, ni para satisfacerlo ha figurado dotación en presupuestos, forzoso es convenir en que las Reales órdenes de 1915 y 1917, que lo consignaron, carecen por sí de eficacia, y que ésta se halla totalmente subordinada, como las propias Reales órdenes hacen también constar, a la aprobación del Parlamento, al que en su día debe someterse íntegramente la cuestión.

Y en tanto esa aprobación no se obtenga, es igualmente notorio que ni cabe hacer nuevo reconocimiento de derecho, que sería tan ineficaz como los anteriores, ni procede arbitrar el medio de satisfacer las cantidades reclamadas.

En resumen, la Comisión permanente del Consejo de Estado es de dictamen que, aun cuando existen razones de equidad en favor de las pretensiones de los Profesores supernumerarios y personal administrativo del Conservatorio de Música y Declamación, mientras una disposición de carácter legislativo no les reconozca el derecho que alegan en su apoyo, no cabe acceder a lo que solicitan en su instancia de 31 de Agosto de 1920."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio del Rectorado de Oviedo:

Resultando que por orden del Directorio Militar, y a consecuencia de denuncias presentadas ante el excelentísimo señor Jefe del Gobierno, se abrió expediente a fin de esclarecer varios extremos referentes a la actuación del Tribunal, expediente instruido por D. Demetrio Ezper, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo:

Resultando que la opositora señora Olay presentó una protesta ante el Gobierno civil, por considerar injusta la calificación obtenida el día 15 de Diciembre en el tercer ejercicio, la que determinó su exclusión, y que después de ser suspensa en 17 del mismo mes, presentó otra protesta contra la resolución del Tribunal con motivo de la calificación del ejercicio oral de uno de los soldados procedentes de Africa:

Resultando que de la información practicada en el expediente seguido se sustancian las quejas producidas contra el Tribunal, el que, a juicio del señor Ezper, no está por debajo, en punto a rectitud de propósitos, de cultura y de honorabilidad, de los demás Tribunales nombrados a la par que él para juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio:

Resultando que el Negociado del Ministerio propone que pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, si bien entiende que no existe motivo legal que impida su aprobación a menos que del dictamen emitido pudieran derivarse nuevas consideraciones:

Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional del Rectorado de Oviedo, examinadas las protestas presentadas, considerando que el Tribunal ha procedido en todo momento con la rectitud debida, teniendo en cuenta el informe del Decano de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad, delegado para instruir el expediente y la opinión del Negociado del Ministerio,

Esta Comisión estima que procede aprobar el expediente de las referidas oposiciones, desestimando las protestas presentadas; y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el preinserto dictamen, la aprobación de dichas oposiciones, disponiendo que, una vez aprobados todos los expedientes, se formule la lista única de opositores que preceptúa el artículo 60 del vigente Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose acordado por Real orden de 22 de Abril último, dictada de acuerdo con el Directorio Militar, la concurrencia de España a la Exposición Internacional de Arte Decorativo, que se celebrará en París en el próximo año de 1925, y consignado en el presupuesto vigente el crédito necesario para atender a los gastos que dicha concurrencia oficial ocasione,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga pública la ya citada concurrencia oficial en la GACETA DE MADRID, que se inserten a continuación de la presente Real orden las bases principales de la Exposición, estatuidas por el Comité francés, y que se proceda por V. I. a organizar la asistencia al referido certamen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Bases a que se refiere la Real orden precedente.

La Exposición Internacional de Arte Decorativo se celebrará en París de Mayo a Octubre de 1925.

Serán admitidas en la Exposición las obras de inspiración nueva y originalidad real, ejecutadas y presentadas por artistas, artesanos, industriales, proyectistas y editores que pertenezcan a las Artes Decorativas e Industriales modernas.

Serán rigurosamente excluidas las copias, imitaciones y mixtificaciones de los antiguos estilos.

Las industrias que pueden concurrir a la Exposición se clasifican en los grupos siguientes:

Grupo I.—Arquitectura. (Obras ejecutadas, maquetas, fotografías, representaciones gráficas).—Arquitectura pública y privada; arte e industria de la piedra, de la madera, del metal, de la cerámica y del vidrio.

Grupo II.—Mobiliario. (Obras ejecutadas, maquetas, fotografías, representaciones gráficas).—Conjunto de mobiliario; arte e industria de la madera y el cuero; tornería y tafilitería; arte e industria del metal, de la cerámica, del vidrio, tejidos, papel, juegos y juguetes; instrumentos y aparatos de deportes, aparatos científicos,

instrumentos de música, medios de transporte.

Grupo III.—Atavío.—Vestidos, moda y accesorios de vestido, flores, bisutería, joyería.

Grupo IV.—Artes del teatro, de la calle y de los jardines.—En el teatro: arquitectura exterior e interior, disposición y decorado, teatro al aire libre, circo, hipódromo, velódromo, aeródromo, etc. En la calle: arquitectura, rasantes, maquetas de alineación de inmuebles, disposición de las calles y las aceras, objetos de utilidad y ornato, alumbrado, objetos de publicidad (cartelera, anuncios de todas clases, etc.), objetos para festejos públicos (instalaciones de tribunas, iluminaciones, arcos de triunfo, etc.). En el jardín: ciudades-jardines, parques, pórticos, disposición de macizos, invernaderos, mosaicos, fuentes, jaulas, quioscos, etc.

Grupo V.—Enseñanza.—Instalación, organización, programas, métodos, material y aparatos científicos de Escuelas y cursos de Arte decorativo, de enseñanza técnica y de aprendizaje. Útiles de trabajo. Desarrollo del Arte en las Escuelas. Técnica, trabajo manual y composición en todas las materias (piedra, metal, madera, papel, textiles, vidrio, etc.)

Sólo las obras determinarán la admisión, y en modo alguno la personalidad de quien las ejecute, por alto que esté el nombre de un artista, por poderosa que sea una Casa comercial e industrial; si las obras que envíen no responden a lo exigido en el Reglamento, dejarán de figurar en la Exposición.

Cada país extranjero de los que hayan de figurar en la Exposición habrá de estar representado por un Delegado, que se llamará en relación directa con el Comisario general. Dicho Delegado será la única persona encargada de tratar con el Comisario las cuestiones que interesen a sus compatriotas, singularmente las relativas a la atribución o al reparto del emplazamiento entre los expositores de su nación, a las construcciones especiales y a la admisión de objetos y a su instalación.

La Administración de la Exposición no se entenderá directamente con los expositores extranjeros.

Las Secciones organizadas por los países admitidos para figurar en la Exposición habrán de conformarse con las disposiciones generales, y quedarán sometidas a las medidas que se tomen relacionadas con la seguridad y el orden público.

La admisión de obras en las Secciones extranjeras será declarada por el Comisario general francés, a petición y bajo la responsabilidad del Delegado del país al que pertenezca el expositor.

El Comisario general tendrá el derecho de oponerse a las instalaciones de las obras que se reconozca no están de acuerdo con el programa de la Exposición.

Para cumplimiento, por este Ministerio, de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio último, GACETA del 19, declarando reglamente-

tariá la "Cartilla Gimnástica Infantil" en las Escuelas Nacionales y Normales, y de conformidad con la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, GACETA del 17,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que durante los días que queden del presente mes y todo el de Agosto, cada uno de los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales se provea de un ejemplar de dicha Cartilla, a fin de que la posean y conozcan antes del comienzo de las tareas escolares del mes de Septiembre.

2.º Que a este fin, los Inspectores cuidarán de que cada Maestro o Maestra solicite del Delegado gubernativo respectivo el oportuno ejemplar, cuyo precio se abonará con cargo al primer presupuesto que se forme para este ejercicio económico de cada Escuela o Sección de graduada, sin cuya inclusión no podrá ser aprobado por el Inspector respectivo dicho presupuesto escolar.

3.º Los Inspectores en sus visitas cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en cada Escuela o Sección de graduada exista dicho ejemplar y de que cuando esté deteriorado vuelva a ser adquirido otro, con cargo al material, incluyéndose su importe en el primer presupuesto que se forme.

4.º Igualmente cada Inspector deberá proveerse de un ejemplar de dicha Cartilla con cargo a los fondos de material que cada uno tiene asignado.

5.º Cada Escuela Normal de Maestros y de Maestras deberá asimismo proveerse, con cargo a su consignación de material, de cuatro ejemplares de la referida Cartilla, uno para el Profesor de Pedagogía, que hoy tiene a su cargo la Educación física, y otros tres con destino a la Biblioteca de la Escuela.

6.º Los Inspectores de Primera enseñanza, antes de 1.º de Septiembre próximo, y los Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, antes del 15 de dicho mes, darán cuenta a este Ministerio, bajo su responsabilidad, de haberse cumplido lo prevenido en las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Directores y Directoras de las Escuelas Normales y a los

Inspectores de Primera enseñanza.

Visto el expediente de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, verificadas ante el Tribunal de Madrid y convocadas por Real orden de 3 de Julio de 1923:

Resultando que en el mismo no aparece protesta alguna presentada en tiempo y forma:

Considerando que tanto por el Tribunal como por los opositores, han sido cumplidas las prevenciones pertinentes del capítulo 5.º del vigente Estatuto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que se aprueben dichas oposiciones y se proceda seguidamente a la formación de la lista definitiva que ordena el artículo 60 de dicho Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En el expediente incoado por don Teodoro Carrillo, Maestro nombrado para la Escuela de Villamanta (Madrid), en solicitud de rehabilitación, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de D. Teodoro Carrillo Carrasco, Maestro electo de la Escuela de Villamanta (Madrid), solicitando rehabilitación:

Resultando que fué nombrado en 17 de Marzo último para la referida Escuela, de la que no pudo posesionarse por hallarse enfermo:

Resultando que se ha justificado debidamente la imposibilidad de tomar posesión:

Resultando que el Negociado y Sección correspondientes del Departamento del ramo, teniendo en cuenta que la rehabilitación del nombramiento se ha pedido dentro de los treinta días siguientes al último del plazo de posesión, entenden procede la rehabilitación solicitada, previo informe de este Consejo.

Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, tiene el honor de proponer la rehabilitación que solicita D. Teodoro Carrillo Carrasco."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) confor-

mándose con el presente dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho en la Dirección general de Primera enseñanza.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la instancia que con fecha 9 de Mayo último ha presentado ante este Ministerio el Oficial segundo de Administración civil don José Pascual del Pobil; y

Resultando que en ella se suplica se deje sin efecto, por los razonamientos que en su contesto se contiene en la Real orden de 8 de Abril último, dictada en resolución de una instancia del también Oficial segundo D. Alfonso Osuna, por entender que dicha Real orden lesiona derecho del exponente y fué dictada con manifiesto error de hecho, equivocada interpretación en inteligencia de los textos legales en que se fundamentó; que en el caso de no accederse a su solicitud, se suspendan los efectos de dicha Real orden y toda clase de derechos que de la misma pudieran derivarse en favor del Sr. Osuna, y, en todo caso, que se declare de un modo expreso por este Departamento que en virtud de los documentos obrantes en los respectivos expedientes personales, y de acuerdo con los preceptos de la ley de 22 de Julio de 1918 y demás disposiciones concordantes, el exponente debe figurar siempre en número anterior al del Sr. Osuna en el escalafón de este Ministerio:

Considerando que según se deduce de los términos en que está redactada la súplica de la instancia del Sr. Pascual del Pobil, la primera pretensión que en ella se formula es la de que se deje sin efecto la Real orden dictada por este Departamento en 8 de Abril último, suplica que, sean cualesquiera los motivos en que se fundamente, no puede ser estimada, porque sienta la citada Real orden declaración de derechos, ha puesto fin a la vía gubernativa y sólo puede ser recurrida en la contenciosa:

Considerando que la segunda súplica de la mencionada instancia de que suspendan temporalmente los efectos de dicha Real orden y cuantos derechos puedan derivar de la misma para el Sr. Osuna, es igualmente improcedente por los mismos motivos, ya que la suspensión de efectos de las resoluciones ministeriales, que causan estado, sólo puede ser acordada en el caso de que sean recurridas en vía contenciosa, y ello en el modo y forma que la Ley y Reglamento por que se rige tal jurisdicción se exponen y previenen:

Considerando que la súplica concerniente a que se declare por este Departamento que el solicitante debe figurar siempre en el número anterior al del Sr. Osuna, supondría una fundamental reforma de la citada Real orden de 8 de Abril, en la cual no se hace declaración ninguna de derechos concretos del señor Osuna, más que respecto a la colocación que le corresponde en la clase de Oficiales segundos en que actualmente figura incluido y en relación con los Oficiales quintos del antiguo Ministerio de Fomento, que en ella también pudieran estar en la actualidad, y siendo ello así, la declaración para lo futuro y respecto a funcionarios en relación con los que no fué estudiado ni examinado el caso que dió lugar a la Real orden de 8 de Abril último sobre que supondría por parte de la Administración comprometer para el porvenir sus facultades ejecutivas, significaría además el absurdo de reconocer acción para impugnar un acuerdo que aún no se ha dictado a quien no puede afirmar que haya de perjudicarlo cuando se dicte, si tal caso llegara, y de tomar en cuenta una pretensión fundada tan sólo en meros supuestos, como ocurre con la instancia del Sr. Pobil:

Considerando que los razonamientos que anteceden son bastantes a justificar el que no se examinen detalladamente todas las consideraciones que en la instancia del Sr. Pobil se hacen respecto a la justificación de la Real orden de 8 de Abril, porque como se deja indicado en el primer considerando, cuanto tenga por objeto impugnarla, sólo cabe ser alegado y discutido ante la jurisdicción única que tiene actualmente competencia para revisarla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar totalmente la instancia de D. José Pascual del Pobil, sin que ello signifique hacer declaración alguna concreta respecto

a su colocación en el Escalafón en relación con el Sr. Osuna, ya que éste es asunto que si algún día llega a plantearse será, cuando así ocurra, obligado resolverlo totalmente por la Administración, en la forma que, dados los antecedentes que entonces puedan tenerse a la vista, se estime legal y procedente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En 28 de Mayo próximo pasado se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

"S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con esta Dirección general, se ha servido disponer que en cumplimiento de lo que marcan las condiciones 7.ª y 8.ª de la Real orden de 2 de Noviembre de 1922, en la que se le autorizó a D. Baldomero Vila Prades para que pudiese establecer líneas aéreas de carácter particular entre Madrid y Valencia, Valencia y Palma de Mallorca, Valencia y Barcelona y Madrid y Valencia de Alcántara, quede definitivamente caducada la mencionada autorización y derogada totalmente la aludida Real orden, por la que se le confirió."

De esta disposición no se ha podido dar conocimiento al interesado por desconocer su paradero, por lo cual, y con el fin de que no pueda alegar ignorancia de la resolución referida, deberá publicarse esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Delegación regional de Trabajo de Cataluña, con fecha 15 del actual:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras no se dicte el Reglamento a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 2 de Junio último, el cargo de Vocal nato de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales, transformadas por la citada disposición en Delegaciones del Consejo de Trabajo, cargo

que, según las disposiciones que rigen la constitución de aquellos organismos, era inherente al de Delegado regional de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, sea desempeñado por el Delegado regional de Trabajo, pudiendo suplir al de la segunda región (Cataluña) el Subdelegado de la misma, que venía ejerciendo antes la Delegación de Estadística del mencionado Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERIA

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio, por Despacho de fecha 30 de Junio de 1924, que el Gobierno italiano ha ratificado el Convenio firmado en París el 4 de Mayo de 1910, relativo a la represión de la trata de blancas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de Julio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

La Embajada de S. M. comunica a este Ministerio que, con fecha 30 de Abril de 1924, el Gobierno de la Gran Bretaña ha prestado su adhesión, en nombre de las islas Falkland, al Convenio firmado en París el 4 de Mayo de 1910, relativo a la represión de la trata de blancas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de Julio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Torróx se halla vacante por traslado de D. Telmo de Carballido, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 4.º de Junio de 1911,

modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales letrados que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 18 de Julio de 1924.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Alicante se halla vacante por haber resultado desierto en el turno de oposición, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendido en el primero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1924.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda, de Córdoba, se halla vacante por traslación de don Eusebio Huéllamo Pérez, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1924.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Cáceres se halla vacante por defunción de D. Marcelino Rasero, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Julio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1924.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma, se halla vacante por haber resultado desierto en el turno de oposición la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendido en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1924.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Guía se halla vacante, por haber resultado desierto en el turno de oposición, la Secretaría judicial de categoría de ascenso que debe proveerse por antigüedad entre Secretarios de entrada, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase, establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1924.—El Subsecretario, García-Goyena.

GOBIERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Vista la instancia que elevó a esta Dirección general el Portero de quinta clase adscrito al servicio de Correos, D. Olegario Marrodán Fernández, a quien se concedió el reintegro al servicio activo por Real orden de 26 de Mayo último (GACETA del 27), solicitando continuar en situación de excedente voluntario, por hallarse actualmente desempeñando plaza de Guardia de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a dicha petición, y que en la organización del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles continúe figurando este individuo en la situación de excedente voluntario, a que pasó por Real orden fecha 27 de Julio de 1922.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. en virtud de la comisión especial que me está conferida por la de fecha 15 de Octubre de 1923. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1924.—El Director general, José Tafur.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

D. Manuel Ripollés Armengot acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por habersele extraviado el que se le expidió con fecha 3 de Octubre de 1922.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid, 15 de Julio de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Por conducto del Ministerio de Estado se ha recibido en este de Instrucción pública y Bellas Artes una comunicación del Sr. Embajador de S. M. en Washington, referente a la Exposición organizada por la Sociedad Americana de Numismática, con arreglo a las bases siguientes:

La Exposición será para artistas extranjeros, y se inaugurará el 7 del próximo mes de Noviembre, en Nueva York.

Los artistas extranjeros podrán concurrir con sus obras directamente o valiéndose de personas a quienes confíen la representación.

Los trabajos que se envíen a esta Exposición serán de los ejecutados por los artistas con posterioridad al año 1910, en que se celebró la Internacional de Numismática, dispuesta por la misma Sociedad.

Podrán enviarse a la Exposición trabajos de artistas fallecidos, siempre que tales trabajos sean posteriores a la fecha indicada.

Los expositores podrán enviar de dos a cinco ejemplares de su trabajo numismático, lo mismo medallas que plaquetes, moldes o acuñados.

Un par de clichés representando el anverso y reverso de la misma medalla constarán como una obra sola.

Las piezas presentadas no excederán de 30 centímetros de diámetro o como dimensión más larga.

En cada país invitado a concurrir a esta Exposición será designada por la Sociedad Americana de Numismática una entidad o persona encargada de informar a los artistas sobre este Certamen y sus condiciones, de recoger las colecciones destinadas al mismo, de servir como Jurado de admisión y de expedir a los Estados Unidos los trabajos que se admitan.

La Sociedad organizadora de la Exposición se reserva el derecho de adquirir las Medallas expuestas, y en el caso de realizarse esta adquisición, los artistas respectivos sólo tendrán opción al premio correspondiente.

Durante la Exposición se procurará por la Sociedad organizadora interesar a los visitantes para el encargo de copias de las Medallas expuestas. Para este fin se ruega a los expositores que envíen sus colecciones acompañadas de un memorandum en el que expresen si las Medallas están en molde o acuñadas, sus medidas y sus precios.

La Sociedad Americana de Numismática abonará el transporte terrestre y marítimo y el seguro de todas las colecciones que se envíen a la Exposición y que hayan sido previamente aceptadas por la entidad o persona encargada de ello en cada país.

Las colecciones se remitirán a Nueva York antes del 1.º de Septiembre próximo para que puedan hallarse en dicha capital, de todos modos, no más tarde que el 1.º de Octubre siguiente.

La correspondencia relacionada con esta Exposición será dirigida al Presidente del Comité de Medallas extranjeras con estas señas: "Mr. William Channey Langdon, 195, Broadway, New York City, U. S. A."

Lo que por acuerdo de esta Dirección general se hace público en la GACETA DE MADRID para que pueda llegar a conocimiento de las entidades o artistas a quienes interese concurrir a la mencionada Exposición.

Madrid, 7 de Julio de 1924.—El Jefe encargado de la Dirección, Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe de los Riegos del Alto Aragón, que ha de proveerse por concurso de traslado, según el Real decreto de 1.º de Febrero último, exclusivamente entre los Ingenieros Jefes de primera y segunda clase, del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo o supernumerario a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 11 del corriente (GACETA del 12) y en las condiciones que determina el artículo 2.º del mismo, se anuncia al efecto concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes remitirán sus ins-

tancias, por conducto de sus respectivos Jefes, a la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en la orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrado en esos cargos, según las referencias que se conozcan y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la Ingeniería a que corresponda el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otras aplicaciones de la Ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, o antigüedad en igual categoría.

Número total de años de servicios al Estado.

Madrid, 14 de Julio de 1924.—El Director general, Faquineto.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 11 del actual (GACETA del 12), se anuncia de nuevo una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, vacante en la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas, que ha de proveerse por concurso de traslado, según el Real decreto de 1.º de Febrero último, exclusiva-

mente entre los Ingenieros primeros y segundos del expresado Cuerpo, en servicio activo o supernumerario a que se refiere el artículo 1.º del citado Real decreto de 11 del actual y en las condiciones que determina el artículo 2.º, concediendo al efecto un plazo de veinte días para la presentación de instancia, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes remitirán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, a la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación:

1.º Haber desempeñado destinos similares, dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderá comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrado en esos cargos, según las referencias que se conozcan y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la Ingeniería a que corresponda el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado servicios o comisiones en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otras aplicaciones de la Ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, o antigüedad en igual categoría.

Número total de años de servicios al Estado.

Madrid, 14 de Julio de 1924.—El Director general, Faquineto.